



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

061633

OFICIO No.: PFFA.16.5/0833-24

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICADO EN: [REDACTED]

MUNICIPIO DE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.1/00019-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 09 días del mes de Julio del año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] Ubicado en [REDACTED] y su R.F.C. es [REDACTED] en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFFA/16.2/2C.27.1/0023-24.001206, de fecha 04 de Junio de 2024, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] Ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Marco Antonio Quiñones Soto y Oceas Gutiérrez Saucedo, practicaron visita de inspección al lugar de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.1/0022-24, de fecha 05 de Junio del 2024.

TERCERO.- Que dentro del término concedido según el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, comparece [REDACTED] en fecha 13 de Junio del 2024 en relación al expediente a nombre de [REDACTED] quien manifestó por escrito lo que a su derecho convino, y ofreció las pruebas que consideró convenientes; escrito al cual recayó el Acuerdo de Comparecencia PFFA/16.5/0710/2024.001327, de fecha 12 de Junio del 2024.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación

ELIMINADO, TREINTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LCTAP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 120 DE LA MISMA LEY EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO, VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LCTAP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 120 DE LA MISMA LEY EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Qui



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
SEVICIOS AL MAYAB Y DEFENSOR
DEL MAYAB



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ordeno dictar la presente Resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022; Artículo PRIMERO inciso b y e, párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- En la bitácora de generación de residuos peligrosos no cuenta con información referente a: características de peligrosidad, área o proceso de generación, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, nombre, denominación o razón social y número del prestador de servicios encargado del manejo de residuos peligrosos y nombre del responsable técnico de la bitácora.

Esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y en fecha 12 de Junio del 2024, el [REDACTED] ra en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] comparece con escrito en el cual hace mención que se exhiben las bitácoras de generación de residuos peligrosos las cuales cumplen con la normatividad aplicable, para lo cual se anexa la bitácora de generación de residuos peligrosos del mes de junio de 2023 al mes de mayo de 2024., en el Anexo 1 del escrito presentado por el inspeccionado se puede observar la bitácora de generación de residuos peligrosos en formato SEMARNAT-07-027-A, la cual se encuentra debidamente llenada en cada uno de sus campos, observándose que se presenta dicha bitácora para el periodo de junio del 2023 a mayo del 2024; aunado a lo anterior el inspeccionado presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos y que haciendo la comparación de lo registrado en la bitácora coincide plenamente con lo descrito en los manifiestos presentados.

ELMINADO: DOCE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LGTAP. CON INFORMACIÓN AL ARTÍCULO 129 DE LA MISMA LEY. EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En virtud de lo anterior, con la documentación presentada por el establecimiento denominado [REDACTED] **DESVRTÚA** la situación irregular detectada al momento de la visita de inspección.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/0022-24 de fecha 05 de Junio del 2024, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de procedimiento

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al establecimiento denominado [REDACTED] [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000391



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Esta Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

CUARTO. - Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado [REDACTED] por medio de su representante [REDACTED] ó por medio de sus autorizados para recibirlas los [REDACTED] e [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] No. [REDACTED] Fracc. [REDACTED] C.P. [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 Previa Designación, mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

ELIMINADO: TREINTA Y NUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LIGTIAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tel: (61) 8814 0805 www.gob.mx/profepa



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROTECTORADO REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAÍZ